



U. DE CHILE (O) N° 197

ANT: No hay.

MAT: Informe de razones fundadas Ley
N° 20.422, periodo 2022.

SANTIAGO, 25 de abril de 2023

DE: ROSA DEVÉS ALESSANDRI,
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

A: SR. FELIPE MELO RIVARA
DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Junto con saludar a Ud., y en el contexto de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 45° de la Ley 20.422, que establece la exigencia que las instituciones que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios/as o trabajadores deben cumplir con que, al menos, el 1% de esa dotación sean personas con discapacidad o asignataria de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, me permito informar las razones fundadas de nuestra Casa de Estudios para excusar el cumplimiento del mencionado porcentaje para el periodo comprendido entre enero a diciembre 2022.

De acuerdo con lo reportado por nuestra Universidad en el link <https://reportabilidadgp.serviciocivil.cl/>, se resume en la tabla expuesta a continuación los datos de dotación para los meses de enero a diciembre 2022. De acuerdo a estos datos, el promedio anual de PCD, en el año 2022, es de 68 personas de un total de 15.136 funcionarios promedio, lo que representa un porcentaje de 0,45% de la dotación total.

Mes	Personas Con Discapacidad 2022 mensual	Número total funcionarios/as dotación
Enero	71	15.091
Febrero	70	14.977
Marzo	69	15.016
Abril	67	14.896
Mayo	67	14.999
Junio	67	15.040
Julio	67	15.145
Agosto	67	15.193
Septiembre	67	15.285
Octubre	67	15.300
Noviembre	67	15.299



UNIVERSIDAD DE CHILE
Rectoría

Diciembre	67	15.397
Promedio	68	15.136

Es necesario señalar que, durante el año 2022, se efectuaron 2.663 procesos públicos de selección de personal en los organismos de la Universidad, en los cuales sólo postularon 46 personas con discapacidad, de las cuales una llegó a la terna de finalistas, siendo gestionado su nombramiento como funcionario.

De esta forma, la Universidad se encuentra dentro de la situación prevista en el literal c) del artículo 12 del Decreto Supremo N°65, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del artículo 45 de la Ley N° 20.422, que en lo pertinente dispone: "Las instituciones referidas en el artículo primero de este reglamento podrán excusarse por razones fundadas del cumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior. Sólo se considerarán razones fundadas para excusarse de la obligación señalada, las siguientes: c) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos. Se entenderá que se configura esta razón fundada cuando no hubieran postulado personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez o sus postulaciones no hubieran cumplido el perfil requerido".

Saluda atentamente a usted,


PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora



Distribución:

1. Sr. Director Nacional Servicio Civil
2. Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional (c.i.)
3. Sra. Directora de Gestión y Desarrollo de Personas (c.i.)
4. Dirección Jurídica (c.i.)
5. Archivo Rectoría